

contra Avila, Victoria, Cano, Llamas, Alterio, Coninch Ledesma, y otros, que cita, y sigue Diana, *part. 1. tract. 11. ref. 2. y part. 9. tract. 1. resol. 19.* Y se prueba. El entredicho en tanto escusa de la obligacion de oír Missa, en quanto pone impedimento para oirla: Luego quitado este impedimento, por qualquiera manera que se quite, se quita la escusacion, y por consiguiente avrá obligacion de oirla: Ergo, &c.

75 Confirmase, y declarase lo dicho con vna paridad: El que está preso, está escusado deste precepto; y con todo esto, si por privilegio se le concede libertad para oír Missa, está obligado à oirla, no por otra razon, sino porque se le quitò el impedimento; y lo mismo es del enfermo, à quien Dios sobrenaturalmente le concedièse salud por privilegio para el dia de Fiesta: Ergo similiter, &c.

76 Opondràs: Ninguno está obligado à vsar de su privilegio, *alias* la gracia se convirtiera en carga, y la libre facultad en obligacion: *Sed sic est*, que no vsando del privilegio, no ay obligacion de oír Missa en dicho tiempo de entredicho: Ergo, &c.

77 Respondo: que en tal caso no se le obliga à alguno à que vsé de su privilegio, sino que supuesto el privilegio, guarde el precepto, como se vé en los exemplos del encarcelado, y enfermo.

78 De donde se sigue: que en el privilegio podemos considerar vn efecto *quasi* formal, que es quitar la inhabilidad, ò impedimento: y este efecto lo tiene necessariamente *eo ipso* que se acepta: *Sed sic est*, que puesto este efecto formal, secluido otro qualquiera vsò, se quita la escusacion, y por consiguiente queda la obligacion del precepto: Ergo, &c. Y así soy de sentir, que la contraria sentencia, solo se puede tener, y seguir, mas por la autoridad de los que la llevan, que por sus fundamentos.

79 De lo dicho se sigue: que el que no puede salir de casa por enfermedad, ò porque está preso en ella, ò por otro titulo, si tiene Oratorio aprobado, y quien le diga Missa, estará obligado à oirla, por las razones dichas. Así lo tienen, Azor, Soto, Medina, y otros, segun Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 80.* aunque él lleva lo contrario con otros.

80 Pero el tal no está obligado à buscar Sacerdote que le diga Missa, principalmente si le huviesse de llevar estipendio: como bien Suarez, Ledesma, y Trullench, citados por dicho Diana. Y la razon es; porque este precepto no nos obliga à procurar que nos digan Missa, sino à oirla *ex suppositione*, que aya quien la diga: Ergo, &c.

81 Y si opulieres contra esto: El que está obligado à vn fin, está obligado à los medios para esse fin: *Sed sic est*, que el que tiene Oratorio en casa aprobado, está obligado à oír Missa: Luego está obligado por lo menos à los medios faciles, quales son buscar quien le diga Missa: Ergo, &c.

82 Respondo: que el que está obligado à vn fin, está obligado à los medios acostumbrados, y or-

dinarics, pero no à los extrordinarios, como este: como bien dicho Suarez.

Preguntarás lo 5. y vltimo: *Si el Pontifice puede dispensar en este precepto?*

83 Respondo afirmativamente con Suarez, y otros, y se prueba: Este precepto es humano, y Eclesiastico, como supuse al principio: Luego el Pontifice puede dispensar en él; porque como todos dicen, puede dispensar en el Derecho humano. Esta sentencia es contra algunos, que juzgan, que el tal precepto es de Derecho Divino.

84 Bien es verdad, que la tal dispensacion no parece estar en vsò, porque apenas puede ser necessaria, ò conveniente: *Imò*, aunque es verdad, que puede el Pontifice dispensar en él, como queda dicho; con todo esto, rara vez se podrá dar tanta justa para que dispense con alguno en que nunca oyga Missa: como bien Suarez, *tom. 3. in 3. part. quest. 88. art. 6. sect. 1. in fine. Vide illum.*

85 Advierte tambien el dicho Suarez, en dicho *art. 6. sect. 6. in fine*, que contra los transgresores deste precepto, no ay censura alguna, ni alguna Eclesiastica pena impuesta por Derecho, la qual se incurra *ipso facto. Vide illum.*

86 Preguntarás *obiter* aquí acerca del Celebrante, y en lo tocante al estipendio de la Missa: *Sed despues del Decreto de Urbano VIII. podrá el Sacerdote, à quien se le encomiendan algunas Missas que celebrar, satisfacer por otro, dándole menos limosna de la recibida, reservando para sí la otra parte del estipendio?*

87 Respondo negativamente. Esta conclusion es indubitable ya, por aver condenado lo contrario Alexandro VII. en la Proposicion del *num. 9.* y justificadissimamente: lo vno, porque el tal Sacerdote no tiene titulo para quedarse con aquella parte del estipendio; y el que diò la limosna, no tuvo voluntad de esto: y lo otro, porque *alias* se siguiera, que pudiera vn Sacerdote, valiendose deste medio, enriquecerse à largo tiempo con las limosnas de las Missas, sin dezir alguna, lo qual ya se vé quan absurdo sea: Ergo, &c.

88 Qué opiniones empero no queden comprendidas en dicha condenacion, pueden verse en nuestro tomo, sobre la dicha Proposic. à *numer. 18. pag. 176.* de la 2. y 3. impresion.

## DISPUTACION II.

### Del segundo Precepto de la Iglesia, que es la Confesion.

**D**Exando para el Sacramento de la Penitencia lo que le pertenece, aqui solo tocaré estas seis cosas; conviene à saber: Lo 1. por qué precepto está mandada la confesion, y qué sea confesion Sacramental: lo 2. à quien obliga: lo 3. quando obliga: lo 4. à qué confesion estamos obligados por este precepto: lo 5. por qué causas está vno desobligado del: y lo 6. de las penas contra los que

le quebrantan: lo qual disputarèmos por los seis siguientes Capítulos.

## CAPITULO PRIMERO.

*Què sea Confesion Sacramental, y por qué precepto sea necessaria la tal confesion.*

**P**reguntarás lo 1. *Què sea Confesion Sacramental?*

1 Respondo: que la Confesion Sacramental, la qual es parte del Sacramento de la Penitencia, es, y se define así: *Accusatio peccatorum coram proprio Sacerdote, ad veniam virtute clauium obtinendam.* Así lo tiene, con Santo Thomàs, y la comun de DD. nuestro Ballo, *tom. 1. verb. Confessio Sacramentalis 1. num. 1.* que explica, y bien todas las dichas clausulas. *Vide illum.*

Preguntarás lo 2. *Si la Confesion sea necessaria por Precepto Divino?*

2 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè, contra los Luteranos, y Calvinistas. Y se prueba: Lo 1. porque así lo define el Concilio Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & Can. 6. & 7.* Ergo, &c.

3 Y lo 2. porque Christo nuestro Bien diò potestad à los Apostoles, no solo para absolver, sino tambien para retener los pecados de los fieles: como consta de aquellas palabras de Christo, por S. Juan 20. *Quorum remiseritis peccata, &c.* Luego los fieles están obligados à parecer en juicio delante de ellos; *alias* si estuviera en libertad de los fieles el parecer, ò no en juicio delante de los Sacerdotes, no pudieran estos retenerles los pecados, como se vé en los veniales: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *A quien obliga este Precepto Divino?*

4 Respondo: que à solos los Bautizados, que han cometido pecado mortal. Esta conclusion es tambien de Fè, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 6. cap. 14. & sess. 14. Can. 2.* donde define, que el Sacramento de la Penitencia es segun da tabla despues del naufragio: luego no obliga sino à los que despues del Bautismo caen: Ergo, &c.

5 De aqui se sigue, que este precepto no obliga à los Infieles; y así no pecan en no confesarse. Lo contrario sintieron Angelo, Ricardo, Escoto, y otros DD. antiguos; pero se engañaron, y su sentencia despues del Concilio Tridentino es improbable: como lo dicen nuestro Caspense, *tom. 2. tr. 24. disp. 4. sect. 2. num. 9.* y Suarez, *tom. 4. in 3. part. disp. 35. sect. 2. num. 2.*

6 Y si opulieres lo 1. que los Preceptos Divinos pueden estenderse à todos, supuesto que Dios puede poner à todos obligacion: Luego este precepto obligará à los Infieles.

7 Respondo: que aunque este precepto pudiera estenderse à todos, pero no quiso Christo nuestro Bien obligar de facto, sino à solos los que

pecasen despues del Bautismo: como consta del Tridentino citado.

8 Y si opulieres lo 2. El precepto de la Comuniõn obliga à los Infieles; pues à todos, así bautizados, como no bautizados; se dice por San Juan, *cap. 3. Nisi manducaveritis carnem Filij hominis, &c.* Luego tambien el de la Confesion; pues no ay mayor razon para vno, que para otro.

9 Respondo lo 1. que el antecedente le niega Soto, citado por dicho Suarez, *num. 3.* y aun Beccano de *Penitentia. cap. 36. quest. 4.* parece inclinar en esto, pues dice generalmente, que se debe guardar esta regla: *Nemo ex capax reliquorum Sacramentorum; nisi prius est baptizatus. Omnes quidem infideles tenentur ad Baptismum, non tamen ad alia, nisi precedente Baptismo.*

10 Respondo lo 2. y mejor, negando la consecuencia; y la razon de disparidad consiste en que el Infel es capaz de la obligacion del precepto de la Eucharistia; porque no se requiere de parte del sujeto materia de pecado; y no es capaz del precepto de la Confesion: porque para esta se requiere materia; y no lo son los pecados cometidos antes del Bautismo.

11 De aqui es: que aunque antes del B ultimo no pueda el Infel recibir la Eucharistia; con todo esto, *eo ipso* que reciba el Bautismo, está obligado à recibirla, aunque no peque en adelante; y por esto *adhuc* antes del Bautismo pudo ser obligado à recibir el mismo Bautismo por la Eucharistia, de tal suerte, que esté obligado à recibir el Bautismo, por dos titulos; conviene à saber, *per se, & propter aliud*, y por consiguiente pudo rectamente ser obligado por ambos preceptos; pero el precepto de la Confesion, no obliga *per se*, y absolutamente, sino solo supuesta la materia necessaria del tal Sacramento; *Sed sic est*, que esta no se puede dar en el Infel antes que se bautize; y así no es capaz de la tal obligacion: Luego es clara la diferencia entre la Eucharistia, y la Confesion: Ergo, &c.

12 De donde se sigue: que aunque el Infel reciba el Bautismo, con todo esto no está obligado à la confesion de aquellos pecados, que cometió antes del Bautismo; porque no son materia legitima de la Confesion.

Preguntarás lo 3. *Quando obligue este Precepto Divino de la Confesion?*

13 Respondo lo 1. que este Precepto Divino obliga por lo menos en el articulo de la muerte; esto es, quando insta vna guerra peligrõsa, ò via peligrõsa navegacion, ò vna grave enfermedad corporal, à juicio de prudente varon. Es común de los DD. y se prueba. Este precepto se debe cumplir en esta vida: Luego antes de la muerte: Luego por lo menos en el articulo de ella: Ergo, &c.

14 Confirmase lo dicho; porque en ningún tiempo es mas necessaria la confesion, que en el articulo de la muerte al que tiene pecados mortales: Ergo, &c. dichos Suarez, *sess. 3. num. 3.* y Caspense, *num. 4.*